

**RESOLUCIÓN No. 3461**
(Tunja, 23 OCT 2006 2006)

Por la cual se adopta el Reglamento para la Elección de los Representantes de los Estudiantes, ante los diferentes Comités Curriculares de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdos 130 de 1998, 067 de 2005 y 066 de 2005.

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, en sus artículos 39° y 40°, constituye el Comité Electoral y fija sus funciones, dentro de las cuales está la de proponer al Rector el Reglamento para el desarrollo de los procesos de elección de la Universidad.

Que el Acuerdo 067 de 2005 en su artículo 22° literal c), prevé cómo está integrado el Comité Curricular.

Que corresponde al Comité Electoral de conformidad con el artículo 40 del Acuerdo 066 de 2005 Estatuto General, proponer al Rector la reglamentación de los procesos de elección democrática, el cual será adoptado por Resolución Rectoral.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. ADOPTESE el Reglamento contenido en esta Resolución de la elección del Representante de los Estudiantes ante el Comité Curricular.

ARTÍCULO 2º. El objeto de este Reglamento, es el perfeccionamiento del proceso y la organización electoral para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de la comunidad Universitaria y que los escrutinios sea el reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas.

ARTÍCULO 3º. La Resolución de convocatoria deberá proferirse teniendo en cuenta los parámetros previstos en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, artículo 41° literal a).



Código: NC-GJ-P01-F02

Versión: 02

Página 2 de 6

ARTICULO 4°. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Estudiantes ante el Comité Curricular de la respectiva escuela de la UPTC, cualquier estudiante con matrícula vigente, elegido por voto directo de los estudiantes del programa

PARÁGRAFO : Los estudiantes sancionados, académica o disciplinariamente, podrán elegir pero no ser elegidos.

ARTICULO 5°. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de acuerdo con lo previsto en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b).

ARTICULO 6°. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de cinco estudiantes de la respectiva escuela, con matrícula vigente, en formato suministrado por y diligenciado en la Secretaría General o, en la Decanatura de las Sedes Seccionales, la cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribirse como candidato.
2. Sus nombres, apellidos y código completos.
3. La Facultad y Escuela a la cual pertenece.
4. El Comité para el cual se inscribe.
5. Los nombres, apellidos y códigos completos de quienes lo inscriben.
6. Dos fotografías en blanco y negro de 3 X 3, para la credencial

PARAGRAFO 1. Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación estudiantil.

PARÁGRAFO 2. Sólo podrán introducir modificaciones a una inscripción, los estudiantes que firmaron la diligencia de inscripción a que se refiere el presente artículo, a condición de que, lo hagan dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se venza el término de la inscripción de candidatos.

ARTICULO 7°. Los Decanos de las Facultades Seccionales pueden recibir inscripciones para los comités de sus respectivas escuelas y autorizarlas con su firma, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 8°. La fecha límite para la inscripción de candidatos será la establecida en la Resolución de convocatoria correspondiente, en la Secretaría General o en las Decanaturas de las Sedes Seccionales.

ARTÍCULO 9°. La inscripción de candidatos debe cumplirse de acuerdo con lo establecido en la Resolución de convocatoria.

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 02

Página 3 de 6

ARTICULO 10°. Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Presidente del Comité Electoral y demás miembros, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual solicitará a la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico, los siguientes documentos:

- a) Constancia de ser estudiante regular con matrícula vigente.
- b) Constancia de no estar sancionado académica ni disciplinariamente.

ARTICULO 11°. Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTICULO 12°. Podrán votar todos los estudiantes con matrícula vigente, elegido por voto director de los estudiantes del programa previstos en el Acuerdo 067 de 2005, artículo 22°, literal c).

ARTICULO 13°. El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación del carné estudiantil vigente o su respectivo documento de identidad ante los jurados.

ARTICULO 14°. Los listados de votantes serán expedidos por el Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, los cuales contendrán el número de la cédula de ciudadanía además del código, en un ejemplar y serán entregados por el Presidente del Comité Electoral, para cada mesa de votación.

ARTICULO 15°. Las urnas serán ubicadas en todas las Escuelas de la Sede Central, Ciencias de la Salud, Música, y Sede Seccionales de Chiquinquirá, Duitama y Sogamoso de la Universidad, en número de mesas y lugar indicado en la respectiva convocatoria y se marcarán con el nombre de esta elección. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los estudiantes matriculados a la respectiva Escuela.

ARTICULO 16°. La votación comenzará y se cerrará a las horas señaladas en la Resolución de convocatoria.

ARTICULO 17°. Mediante Resolución Rectoral, con quince (15) días de antelación a la fecha de elección, se designará el jurado quien actuará a su vez como junta escrutadora en la respectiva mesa de votación, integrada así:



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 4 de 6

1. Un profesor de la Escuela donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
2. Dos estudiantes de Programas diferentes.

PARAGRAFO 1. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Director del Programa deberá nombrar su reemplazo e informará el hecho al Comité Electoral.

PARAGRAFO 2. El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para el efecto.

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán las urnas y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día las actas de escrutinio parcial con sus soportes, en la Secretaría General.

ARTICULO 18º Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Comité y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o en blanco, en caso de marcar más de una casilla, el Voto se anulará.

PARAGRAFO. Solamente serán validos los votos suministrados en papeleta o tarjetón que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTICULO 19º. Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su carnét estudiantil o documento de identidad. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

El jurado encargado de llevar el registro de votantes anotará el número de orden de cada voto y el código estudiantil de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTICULO 20º. Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en Acta de Escrutinio Parcial, que al efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el formulario de escrutinio, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 5 de 6

PARAGRAFO. En el caso de las Sedes Seccionales el acta de escrutinio se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la oficina de Decanatura de la Sede Seccional.

ARTICULO 21°. Firmada el Acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, y harán entrega de éstos al Decano de la Sede Seccional.

El Comité Electoral absolverá las consultas, quejas e impugnaciones, que surjan el día de la elección en la Sede Central.

Los Decanos y Directores de escuela, coordinarán, supervisarán la elección en su correspondiente sede y unidades académicas; los resultados parciales junto con la documentación, debidamente diligenciada deberán entregarse personalmente en la Secretaría General, el mismo día, por los Directores de la respectiva Escuelas de la Sede Central, y al día siguiente por los Decanos o sus delegados quienes enviarán vía FAX, el mismo día, los resultados parciales.

ARTICULO 22°. Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.

ARTICULO 23°. Cuando se compruebe que en una urna, ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTICULO 24°. Los escrutinios generales se efectuarán en la Secretaría General el martes siguiente de la fecha de elección, por el presidente del Comité Electoral y demás miembros, quienes resolverán las reclamaciones hechas durante el escrutinio parcial, por los testigos electorales, si las hubiere, de acuerdo con el reglamento.

ARTÍCULO 25°. En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se emita el respectivo concepto.

ARTICULO 26°. Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada ésta, por los miembros del Comité Electoral, el presidente leerá los resultados en voz alta.

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 6 de 6

ARTICULO 27°. En caso de presentarse empate entre los candidatos, en el momento del escrutinio general en la elección de los representantes Estudiantil ante el Comité Curricular respectivo, se invitará a los candidatos y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada oficialmente el acta de escrutinio general, el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declaran legalmente electos, los dos primeros.

ARTICULO 28°. Para ser declarados electos, en esta elección, se requerirá la mayoría simple de votos válidamente emitidos, en su respectivo orden.

ARTICULO 29°. Una vez notificados legalmente los ganadores y posesionados en los respectivos Comités, el presidente del Comité Electoral, expedirá las correspondientes credenciales.

ARTICULO 30°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de tales representantes, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos.

Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTICULO 31°. El período de los representantes de los Estudiantes ante los Comités de Currículo será de dos años.

ARTICULO 32°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil seis de 2006.



CARLOS AUGUSTO SALAMANCA ROA
Rector

Silvestre Sánchez Barrera
Comité Electoral/ dora.